

1.- INGRESO Y PERMANENCIA EN EL GRUPO

Art. 1.1. La edad mínima para el ingreso en el grupo será de 6 años; y la máxima de permanencia en sección de 21 años. Los casos especiales en los que la edad de ingreso no coincida con la determinada por la Asociación (6 años), los dirimirá el Consejo de Scouters; si no se llegase a un acuerdo, decidirán los scouters de la sección implicada (Castores). En todo caso prevalecerán los intereses educativos sobre cualquier otro criterio, comunicando a los padres o tutores los argumentos considerados en la decisión.

Art. 1.2. Las edades correspondientes a la estancia en las distintas secciones son las siguientes:

- Castores 6 a 8 años
- Manada 8 a 11 años
- Tropa 11 a 14 años
- Escultas 14 a 17 años
- Clan 17 a 20 años

Siendo esta última (Clan) ampliable un cuarto año, que se determinara en el Consejo de Scouters; si no se llegase a un acuerdo, decidirán los scouters de la sección implicada (Clan). En todo caso prevalecerán los intereses educativos y la madurez del educando sobre cualquier otro criterio, comunicando a los padres o tutores los argumentos considerados en la decisión.

Los educandos que cumplan los años entre septiembre y diciembre serán incluidos en el grupo de edad correspondiente al de la edad que posean al finalizar el año.

Art. 1.3. Los casos especiales en los que la edad de paso de sección no coincida con la determinada por la Asociación (8 años Manada, 11 años Tropa, 14 años Esculta, 17 años Clan), los dirimirá el Consejo de Scouters; si no se llegase a un acuerdo, decidirán los scouters de las secciones implicadas. Para casos de pases fuera de la fecha marcada por el Consejo para los mismos, el proceso a aplicar será el mismo. En todo caso

prevalecerán los intereses educativos y la madurez del educando sobre cualquier otro criterio, comunicando a los padres o tutores los argumentos considerados en la decisión.

Art. 1.4. El grupo sufragará la mitad de los costes de los títulos de monitor/coordinador a los asociados de grupo en el momento de su matriculación en el mismo. La otra mitad correrá a cargo del asociado, al que le será devuelta siempre que cumpla el requisito de permanecer dos años consecutivos como monitor/coordinador en el grupo. En el caso de no asociados que realizasen las prácticas en el grupo, y también permaneciesen un mínimo de dos años consecutivos como scouters/coordinador del grupo, este, les sufragará la mitad del coste de su curso de monitor/coordinador.

2.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 2.1. Consejo de Grupo:

Art. 2.1.1. Estará formado por los scouters del grupo, y tiene encomendada la dirección educativa del grupo, siendo coordinado y dinamizados por el Coordinador de Grupo.

Art. 2.1.2. La toma de decisiones tendrá validez cuando se encuentren representadas todas las secciones y haya quórum. Sin estos mínimos cualquier scouter podrá impugnar la decisión, y habrá de ser nuevamente discutida en consejo. Las decisiones no podrán ser impugnadas se ha sido respetado el quórum.

Art. 2.1.3. Las decisiones se tomarán de forma consensuada, en la medida de lo posible; si no se pudiese llegar a un acuerdo, se someterá a votación. En decisiones de especial importancia, en las que no se alcanzase acuerdo, se convocaría Asamblea Extraordinaria para su solución.

Art. 2.1.4. Cualquier asociado del grupo, o representante legal, podrá llevar un tema a consejo, exponiéndolo al principio del mismo; inmediatamente después de haber

participado (si así lo deseara) en el debate relacionado con dicho tema, deberá abandonar el consejo.

Art. 2.1.5. Los miembros del Clan podrán asistir a los Consejos y tendrán voz en ellos (no así voto), excepto cuando los asuntos a tratar sean netamente educativos, es decir, el Consejo de Grupo vaya a hablar de algún educando en concreto, o la reunión vaya a tratar sobre algún conflicto sobre o entre miembros de dicho Consejo.

Art. 2.2. Coordinador de Grupo:

Art. 2.2.1. Tendrá la responsabilidad y representación máxima del Grupo y velará por la línea educativa del mismo, así como por el respeto a las normas asociativas de ASDE-Exploradores de Madrid. Es el coordinador y dinamizador del Consejo de Grupo, asumirá sus decisiones y no tendrá derecho a veto. Será elegido por el Consejo de Grupo y ratificado por la Asamblea de Grupo.

Art. 2.3. Consejo de unidad:

Art. 2.3.1. Formado por los scouter de una misma sección, su labor será totalmente autónoma y respetada por el consejo de Grupo y el Coordinador de Grupo, mientras esta se mantenga dentro de los términos dictados por la asociación y coyunturalmente por lo marcado en el Plan Anual vigente, o acuerdo adoptado por el Consejo.

Art. 2.4. Comité de grupo:

Art. 2.4.1. Tiene encomendada la gestión administrativa del Grupo y las labores de apoyo económico y material del mismo.

Art. 2.4.2. Constará de los siguientes miembros:

- a) Coordinador del Grupo (o Presidente).
- b) Coordinadores de Sección.
- c) Representante de los asociados mayores de 18 años (vocal).
- d) Representante de los asociados menores de 18 años (vocal).

- e) *Secretario: su función consiste en levantar actas de Asambleas; redactar y hacer que se envíe a todos los asociados las circulares que sean requeridas.*
- f) *Tesorero: encargado de la administración económica del Grupo. Tiene el deber de llevar al día el estado financiero del Grupo así como de facilitar el pago de todo gasto que surja, requerido por el Consejo de Grupo.*

** Habrá un máximo de tres vocales. El vocal es el encargado de todas las tareas burocráticas (permisos de acampada, contratación de autocares, búsqueda de subvenciones)*

Art. 2.4.3. Cada miembro del Comité tendrá un voto.

Art. 2.4.4. Se realizará al menos una reunión trimestral.

Art. 2.5. Asamblea de Grupo:

Art. 2.5.1. Formada por todos los asociados del Grupo. Son miembros de pleno derecho, con voz y voto, las siguientes personas:

- a) Todos los asociados mayores de 18 años.
- b) Todos los scouters.
- c) Todos los padres y tutores de los educandos menores de edad, en su calidad de representantes legales.
- d) Todos los miembros del Comité de Grupo no encuadrados dentro de una de las categorías anteriores.

Art. 2.5.2. Cada asociado tendrá un voto. Lo que supone que los tutores representantes de un asociado de minoría de edad podrán ejercer un solo voto (siendo la suma total de sus votos igual al número de hijos asociados; respetándose así el derecho de los mismos a ser representados y la proporción: un asociado un voto).

Reglamento interno Asociación Grupo Scout Altos Pirineos 101

Así mismo una persona que forme parte de dos de las categorías de persona con derecho a voto, solo podrá ejercer una de esas prerrogativas.

Art. 2.5.3. EL voto podrá ser delegado en otra persona, siempre que esta sea mayor de edad. Esta delegación se hará por escrito. No obstante una persona no podrá detentar la delegación de voto de más de 3 personas.

Art. 2.5.4. Se levantarán actas de cada Asamblea. Antes del comienzo de las mismas se realizará un listado de los presentes, así como de las posibles delegaciones de voto, y al empezar se hará un recordatorio de los votos que poseen los presentes y se leerá el acta anterior, sometiéndose a votación su aprobación.

Art. 2.5.5. La Asamblea estará presidida por el Coordinador de Grupo quien tendrá como misión:

- a) Moderar los debates.
- b) Hacer respetar los presentes estatutos, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajuste al asunto que se debata y no atenten contra los principios y fines de la Asociación.
- c) Todos los asociados están obligados a colaborar con él y respetar a los demás para contribuir al mejor desarrollo de la Asamblea.

Art. 2.5.6. Se establecen dos convocatorias, con un margen de media hora entre ambas; la Asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria si se alcanza quórum (definido en los estatutos de la Asociación como la mitad más uno de los miembros), y bastará con un tercio de los miembros de la Asamblea en el caso de la segunda.

Art. 2.5.7. Todo miembro de la Asamblea, aunque no asista ni delegue, podrá impugnar las decisiones de la misma, dentro de un plazo de 15 días.

Art. 2.5.8. Se celebrarán al menos dos Asambleas ordinarias: una de principio de ronda (para aprobación de balance, presupuesto y ratificación o elección de cargos) y otra con motivo del campamento de verano (en la que se presentará el programa educativo y el de gestión).

Art. 2.5.9. La Asamblea es el mayor órgano decisorio del Grupo. Tiene la prerrogativa de ratificar o rechazar la decisión del grupo.

3.- FINANZAS

Art. 3.1. En las actividades que cuesten dinero, se pagará el coste de la misma al menos dos semanas antes de la actividad. El dinero no será devuelto, salvo en casos muy excepcionales que se dirimirán en Consejo.

Art. 3.2. El importe y la periodicidad de las cuotas serán marcadas por la Asamblea.

Art. 3.3. El impago de dos o más cuotas consecutivas llevará al grupo a tomar las medidas oportunas; salvo casos de problemas económicos comunicados oportunamente que se valorarán en Consejo de Grupo, y en el Comité de Grupo.

Art. 3.4. La primera cuota del campamento será el coste de la cuarta parte del precio total. El dinero no será devuelto, salvo en casos muy excepcionales que se dirimirán en Consejo.

Art. 3.5. Los pagos de cuotas, tanto trimestrales como de campamento, serán domiciliados. Los costes bancarios derivados de la devolución de un recibo serán asumidos por el asociado (en caso de asociados menores de 18 años por sus padres o tutores, en su calidad de representantes legales).

4.- ACTIVIDADES

Art. 4.1. Para toda actividad a realizar fuera del local (salidas, visitas culturales, de ocio, etc.), será imprescindible la autorización paterna o de los tutores legales por escrito. Ningún educando sin autorización podrá participar en las actividades sin la misma. Los asociados mayores de 18 años también estarán obligados a presentar esta autorización firmada por ellos mismos, por sus padres o por su tutor o tutores legales.

5.- PADRES

Art. 5.1. Los padres tienen derecho a conocer en todo momento cuál es la marcha de su hijo en el Grupo, así como las actividades que desarrolla. Si la actividad supone un horario especial, un desplazamiento en medio de transporte o un desembolso extraordinario se comunicará a los padres o tutores el tipo de actividad, el lugar, el importe, el horario y el medio de transporte con un plazo de dos semanas. Los padres tienen el deber de poner de su parte para el cumplimiento de este artículo, estableciéndose una reciprocidad como deber de los derechos aquí expuestos. Este punto no se aplicará, cuando el Consejo de Grupo, por motivos ajenos a su gestión, no disponga de dicha información (en tal circunstancia, la información será transmitida a los padres en el momento que el Consejo la posea).

Art. 5.2. Tienen el deber de pagar las cuotas y campamentos en los plazos acordados.

Art. 5.3. Deberán notificar a los scouters de la sección correspondiente, qué persona posee la guardia y custodia del menor, para evitar que su desconocimiento pueda derivar en conflicto o problema legal.

Art. 5.4. Deberán notificar los scouters de la sección correspondiente, si su hijo está siguiendo algún tipo de tratamiento médico, si está siendo tratado por algún especialista, o si padece alguna enfermedad.

6.- UNIFORMIDAD

Art. 6.1. La uniformidad en las diferentes actividades del Grupo dependerá de la decisión tomada por el Consejo de Grupo en cada momento. Asimismo, en las actividades de sección, dicha decisión correrá a cargo de los Scouter de Sección.

7.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor tras su aprobación por los órganos competentes.

Segunda. Cualquier solicitud de modificación del Reglamento de Régimen Interno deberá ser comunicada a la Asamblea, se creará una comisión para su estudio cuya decisión deberá ser posteriormente aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea legalmente establecida. Toda petición de modificación debe ser presentada por al menos un tercio de los miembros de pleno derecho de la misma, o por cualquiera de los órganos del Grupo.

Tercera. Las presentes normas, y sus posteriores modificaciones o ampliaciones, no podrán estar en contradicción con los Estatutos de ASDE-Exploradores de Madrid o con los Estatutos del Grupo. Si así fuera, prevalecerán siempre ambos documentos asociativos, por ese orden.

Cuarta. En todo lo no contemplado en el presente documento o las dudas que origine su interpretación se estará a lo dispuesto por los Estatutos del Grupo o Estatutos de ASDE-Exploradores de Madrid.